CONSTANCIA SECRETARIAL:
A despacho de la Señora Jueza el presente proceso informándole que se encuentra interrumpido. De acuerdo con auto del 14 de julio de 2022, fue librado requerimiento al apoderado de la parte demandante JAIME HERNANDO RELEVO LEÓN sin que a la fecha haya pronunciamiento. Se ha recibido notificación de vigilancia judicial promovida por la apoderada judicial de la parte demandada a fin de dar trámite al presente proceso.

A través de llamada telefónica al número (602) 8959314, el cual figura como de la poderdante de la señora LUZ ELENA RINCÓN GONZÁLEZ, contesta MARCO ANTONIO NARANJO quien se identifica como exesposo de la demandante, informó que ella allí no se encuentra hace muchos años, que en la dirección Calle 10 Nro.10-18 de Cali, reportada como domicilio, ya no funciona el establecimiento de comercio, que la demandante se encuentra fuera del país y suministra el número celular 3114231528 de propiedad del mismo señor MARCO ANTONIO NARANJO para que a través de mensaje de WhatsApp se le de la información requerida y hacerla llegar a la demandante a través de la hija común, pues no tienen ninguna comunicación con la actora.

JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS
Secretario

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Libertad y Orden

SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA
Radicado 760013103009-2009-00491-00
Veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Bajo el entendido de que, a la fecha, no se había podido cumplir con lo dispuesto en auto de fecha 14 de julio de 2022, y por oficio de 7 de diciembre de 2022, enviado por correo electrónico a la oficina del abogado de la parte demandante, según fue por él mismo suministrado en su convalecencia; por el cual se requería en aras de que se suministre información actualizada de la demandante para informarle sobre la interrupción del proceso y proseguir como norma el artículo 159 y 160 adjetivos, el Despacho procedió a intentar comunicación al referido número telefónico que figura en el poder, nuevamente, ahora con los resultados descritos en la constancia secretarial que antecede.

En atención a la dicha constancia, y a fin de cumplir con la carga de que trata el artículo 160, sin lo cual el proceso no puede reanudarse, siendo este el motivo que ha impedido el proferimiento de decisión de fondo, de acuerdo con los poderes de ordenación e instrucción[1], se dispondrá procurar la información actualizada de la señora LUZ ELENA RINCÓN GONZALES, por la intermediación que pueda hacer el señor MARCO ANTONIO

[1] Art.43 C.G.P.

NARANJO a través de la hija que tienen en común, como él lo ha ofrecido, para obtener teléfonos o direcciones físicas y electrónicas de la precitada demandante.

De otra parte, se procurará establecer el estado de salud del abogado que la viene representando, dirigiendo comunicaciones a las direcciones y teléfonos registrados en el expediente.

Finalmente, si nada de ello resultare fructífero, se procederá a emplazar a la demandante a fin de ser enterada de la presente situación, para que conforme el artículo 160 procesal, proceda a designar nuevo apoderado dentro de los 5 días siguientes a su enteramiento.

En todo caso, vencido dicho término, el proceso se reanudará para continuar en lo que corresponda.

En virtud de lo anterior, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: REMITIR comunicación al abonado telefónico 3114231528 del señor MARCO ANTONIO NARANJO, con la finalidad de que se suministre un teléfono y direcciones de contacto con LUZ ELENA RINCÓN GONZÁLEZ, para ponerle en conocimiento el estado de salud de su apoderado a fin de que designe uno nuevo para reanudar el trámite en el término de 5 días contados a partir del enteramiento.
Solicítese al señor MARCO ANTONIO NARANJO **INFORME** de las resultas de encomendadas a su gestión en tres (3) días.

SEGUNDO: De ser infructuoso el intento de notificación de la parte, se dispone el **EMPLAZAMIENTO** de LUZ ELENA RINCÓN GONZÁLEZ en los términos de los artículos 108 del C.G.P. y 10 de la Ley 2213 de 2022, esto es, a través del Registro Nacional de Emplazados.

TERCERO: INSISTASE dirigiendo comunicaciones a las direcciones y teléfonos registrados en el expediente, a la oficina del abogado de la parte demandante, a fin de establecer sus condiciones de salud y si está en posibilidad de retomar su mandato y proseguir el asunto.

CÚMPLASE

ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
JUEZA